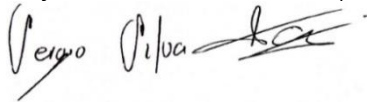


RADICADO N°: 686554089001-2020-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMY JOHANA LANDINEZ LEAL
DEMANDADO: MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el ejecutado llega solicitud de oficios de levantamiento de medidas cautelares por el pago total de la obligación. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia que dentro del presente tramite se suscitaron una serie de eventos particulares respecto de los cuales el juzgado en primera medida decreto la terminación del proceso de marras mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022 conforme se observa en la constancia secretarial de dicho auto por solicitud de la apoderada demandante, donde se ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, se ordenó cancelar las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Con posterioridad el 28 de febrero de los corrientes, la apoderada ejecutante llevo memorial interponiendo el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que concedió la terminación, informando al despacho que la solicitud de terminación no fue impetrada por ella ni le había sido informada la revocatoria del poder conferido por el accionante.

Del recurso se surtió el traslado respectivo el cual se cumplió el día cuatro de marzo de los corrientes sin que la contraparte se pronunciara al respecto.

Acto seguido por parte del despacho se concedió el recurso de alzada el día 21 de abril de 2022 al evidenciar que la solicitud de terminación fue presentada por parte únicamente del ejecutado MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO quien remitió la solicitud de terminación por pago total y adjuntando acuerdo conciliatorio de fecha cuatro de noviembre de 2021, por lo cual advertido en ese instante, el Despacho procedió a poner en conocimiento los documentos visibles en el expediente respecto de la solicitud de terminación y el acta de conciliación (folios 49 y 50 expediente)

Consecuentemente la apoderada ejecutante allego memorial el día 29 de abril de hogaño informando al despacho la situación que se presentó con su prohijada, manifestándole al despacho sobre el acuerdo conciliatorio efectuado en el centro de conciliación por los extremos procesales, en la cual no se le tuvo en cuenta para efectuar dicha transacción ni sus honorarios fueron incluidos en el mismo acuerdo, razón por la cual solicito al Despacho se le regulara lo pertinente a los honorarios previa terminación del proceso.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada ejecutante, el despacho procedió mediante auto de fecha 10 de mayo de los corrientes a requerirle llegara al Juzgado el respectivo contrato suscrito con su prohijada informándole además que dicho trámite el debería adelantarse vía incidente regulación de honorarios.

Ahora bien, encuentra el despacho solicitud de remisión de oficios de levantamiento de medidas cautelares por parte del extremo procesal pasivo, de fecha 13 de julio de hogaño frente a la cual debe manifestar el despacho que como quiera que al tener conocimiento de la situación presentada con la solicitud de terminación allegada junto con el acuerdo conciliatorio, así como el Auto calendarado de fecha 22 de febrero de 2022 que concedió la terminación por pago total, este fue dejado sin efecto conforme lo manifestado por la apoderada accionante.

En consecuencia, habiendo aclarado la situación presentada entre la parte ejecutante y su representante, el despacho encuentra pertinente convocar a los extremos procesales, esto es a la señora EMY JOHANA LANDINEZ LEAL y al señor MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO para que se sirvan manifestar respecto de la solicitud de terminación del proceso llegada por este último en fecha 14 de febrero de 2022, visible en el expediente digital 001DEMANDA 2020-00037.pdf del folio 67 al 70.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes intervinientes para que se sirvan manifestar respecto de la solicitud de terminación del proceso de fecha 14 de febrero de 2022, para lo cual se les pondrá de presente el documento visible en el expediente digital 001DEMANDA 2020-00037.pdf del folio 67 al 70.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al despacho una vez se obtenga respuesta al presente requerimiento para lo que halla lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



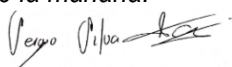
YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **21 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

49

14/2/22, 17:20

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres - Outlook

PAGO TOTAL OBLIGACION RADICADO 2020-00037

Wilson Aurelio Gonzalez Vera <wilsonaureliogonzalez@gmail.com>

Lun 14/02/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Pago total obligación.pdf;

Buenas tardes señores del Despacho, por medio del presente me permito presentar acta de conciliación del pago total de la obligación dentro del proceso en mención.

ATTE. MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO

--

Wilson Aurelio González Vera

Celular 3102099314

Abogado

Este correo y cualquier archivo anexo pertenece al abogado Wilson Aurelio González y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E.S.D

RADICADO : 2020- 00037

REF. : EJECUTIVO LETRA DE CAMBIO

DEMANDANTE : EMY JOHANNA LANDINEZ LEAL

DEMANDADA : MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO

ASUNTO : TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO
TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN

En Sabana de Torres a los quince (15) días del mes febrero del año 2022 **MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.192.875 de Dovio Valle en calidad de demandado me permito presentar CONCILIACIÓN No. 106 del cuatro (04) de noviembre del año 2021 del centro de conciliación de Sabana de Torres donde se cancela la totalidad de la obligación a la señora demandante **EMY JOHANNA LANDINEZ LEAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.560.301 de Bucaramanga, en calidad de ACREEDORA dentro del proceso ejecutivo No. 2020- 00037 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres.

Por lo que agradezco se proceda a dar terminado el proceso y por consiguiente el respectivo archivo del mismo expidiendose el levantamiento de las medidas cautelares.

Anexo Acta de conciliacion.

Sin otro en particular agradezco la amable atención;

Atte.,


MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO
CC No. 94.192.875 de Dovio Valle

Escaneado con C

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

No. 106 Año 201

Fecha: 04/11/2021 Hora: 3:00 P.M. PACE / Lugar: Puerto Envirema

Municipio: Salama de Torres Departamento: San Andrés

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitados las siguientes personas:

SOLICITANTE

Nombres y Apellidos: EMY JOHANNA LANDINEZ REAL

No. Cédula: 63.560.301 de Puerto Envirema

Vereda o Barrio: Lizboa Municipio: Salama de Torres Departamento: San Andrés

Dirección: K. O. Echada Buenavente Chumpe Teléfono: 301 3899462

CONVOCADO (S)

Nombres y Apellidos: Emmanuel Roberto Snolano Nieto

No. Cédula (s): 94.192.875 de Dumont - Popayán

Vereda o Barrio: La Gomiz Municipio: Salama de Torres Departamento: San Andrés

Dirección: EL ALTO de la Gomiz Teléfono: 3185478527

HECHOS Y PRETENSIONES

La señora EMP JOHANNA LANDINEZ REAL, informa que tiene un proceso ejecutivo por el pñr ADVARCO CEDIEL por un valor prestado de veinticuatro (\$24.000.000-) millones de pesos sin pagar, por lo que se le ha cobrado a un año, y su fiador es el señor Emmanuel Snolano Nieto y en la actualidad está respaldado por dicha partida.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes en presencia de DAVID ALFONSO GUINTEO RIVERA Identificado (a) con

cédula de ciudadanía No. 17.065.157 de BOGOTÁ D.C. en calidad de CONCILIADOR(A) EN

EQUIDAD, nombrado por el JUEFADO PEDRINILLO de Salama de Torres mediante

Resolución No. 015 de fecha 14/07/2009, y luego de exponer sus puntos de vista

sobre los motivos del conflicto, acuerdan:

Después de las partes se llega al siguiente acuerdo: así: El señor Emmanuel Roberto Snolano Nieto dice que en la actualidad

em es el fiador de el suñr ALVARO CEDIEL, y que arrendo dicha vivienda, em fa suñra EMP LANDIVEX LEAL y en la actualidad se le adeuda fa suñra de ochomillones - (\$8000.000-) de pesos sumados, por ende, y en el día de hoy - 04-11-2021, en la oficina de conciliación Equidad y en presencia del conciliador JAIR ALFONSO GUINTEO DURÁN - R-015-17-07-2009 - hago entrega de la suma enumerada. 2º) El suñr Manuel Roberto Molano Nieto, le informa como Pedimento EMP JOHANNA LANDIVEX LEAL, Levante la medida cautelar en proceso ejecutivo radicado en el Juzgado Promiscuo de Soacha de mes N° 2020-00037., 3º) La suñra EMP JOHANNA LANDIVEX LEAL, acepta y da por enterada y dice que el suñr ALVARO CEDIEL y su fiador MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO quedan a PA\$ y salvo por el concepto que es de sumas y a su vez pida al Juzgado Promiscuo Levante la medida cautelar, se da por terminada la presente audiencia y a más de lo que se dice, respectivo

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta. El suscrito Conciliador en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta Mérito Ejecutivo, ante lo cual en constancia firman:

Firma: EMP JOHANNA LANDIVEX LEAL
Nombre: EMP JOHANNA LANDIVEX LEAL
No. C.C.: 63.560.301 de Buenavista

Firma: Manuel Roberto Molano Nieto
Nombre: MANUEL ROBERTO MOLANO NIETO
No. C.C.: 94.192.875 de Duitama - Boyacá

Firma: _____
Nombre: _____
No. C.C.: _____ de _____

Firma: _____
Nombre: _____
No. C.C.: _____ de _____

Nombre Conciliador: Jair Alfonso Guintero Durán

Firma: _____

Nombramiento: Resolución ☒ Acuerdo ☐ No. 015 Fecha 17/10/2021 de: Juzgado Promiscuo

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de Conciliación en Equidad del municipio de _____. De acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.